

Nordea 2, SICAV
Sociedad de inversión de capital variable (SICAV)
Sociedad anónima
L-2220 Luxembourg
562, rue de Neudorf

Inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo con el número B. 205880

CONVOCATORIA DE JUNTA

Estimados/as Accionistas:

Por la presente, el Consejo de administración de Nordea 2, SICAV (la «**Sociedad**») le comunica que la junta general extraordinaria celebrada en primera convocatoria el 29 de marzo de 2018 no pudo deliberar con validez sobre los asuntos incluidos en el orden del día por falta de cuórum.

Por tanto, se le convoca para que asista a la

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA

de los accionistas de la Sociedad, pendiente de celebrarse el día 17 de mayo de 2018 a las 15:00 horas (horario centroeuropeo) en el domicilio social de la Sociedad, sito en 562, rue Neudorf, L-2220 Luxembourg, Gran Ducado de Luxemburgo (la «**Junta general extraordinaria en segunda convocatoria**» o la «**Junta**») con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

Número del asunto	Modificaciones que se introducirán en los estatutos sociales de la Sociedad:
1	<ul style="list-style-type: none">El texto «Clases de Acciones» se sustituirá por «clase(s) de acciones» a lo largo de los estatutos.
2	<ul style="list-style-type: none">Modificación del Artículo 1. CONSTITUCIÓN
3	<ul style="list-style-type: none">Modificación del Artículo 2. DURACIÓN
4	<ul style="list-style-type: none">Modificación del Artículo 3. OBJETO, que tendrá el siguiente tenor: «El objeto de la Sociedad consiste en colocar los fondos de los que dispone en valores mobiliarios y/u otros activos financieros líquidos mencionados en el artículo 41 de la ley de 17 de diciembre de 2010 relativa a los organismos de inversión colectiva, en su versión modificada (en lo sucesivo, la "Ley"),

	<p>con el propósito de diversificar el riesgo de inversión y proporcionar a sus accionistas el beneficio de la gestión de los activos de la Sociedad.</p> <p>La Sociedad podrá adoptar cualesquiera medidas y llevar a cabo cualesquiera operaciones que estime adecuadas para la consecución y el desarrollo de su objeto social en la máxima medida permitida por la Parte I de la Ley.»</p>
5	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del Artículo 4. DOMICILIO SOCIAL
6	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del Artículo 5. CAPITAL SOCIAL
7	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del Artículo 6. SUBFONDOS Y CLASES DE ACCIONES
8	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del Artículo 7. EMISIÓN DE ACCIONES
9	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del Artículo 8. REEMBOLSO Y CONVERSIÓN DE ACCIONES
10	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del Artículo 9. RESTRICCIONES A LOS ACCIONISTAS
11	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del Artículo 10. JUNTAS DE ACCIONISTAS
12	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del Artículo 11. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
13	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del Artículo 12. DELEGACIÓN DE PODERES
14	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporación de un nuevo Artículo 13. COMITÉS y consiguiente reenumeración de los artículos subsiguientes
15	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del Artículo 14. FIRMAS
16	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del actual Artículo 17. PATRIMONIO NETO/VALOR LIQUIDATIVO
17	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del actual Artículo 18. GASTOS
18	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del actual Artículo 19. SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO
19	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del actual Artículo 21. AUDITOR AUTORIZADO
20	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del actual Artículo 23. DISOLUCIÓN, EXTINCIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y REORGANIZACIÓN
21	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del actual Artículo 24. MODIFICACIÓN
22	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del actual Artículo 25. LEY APLICABLE

Información específica de las modificaciones propuestas a los estatutos sociales de la Sociedad:

Número del asunto	Modificaciones propuestas
1	El texto «clase(s) de acciones» sustituirá a «Clases de Acciones» a lo largo de los estatutos.
2	En el Artículo 1. CONSTITUCIÓN, los términos definidos de «SICAV» y «Sociedad» deben escribirse en negrita.
3	En el Artículo 2. DURACIÓN, la referencia al Artículo 23 se modificará como referencia al Artículo 24, y el término definido de «Estatutos» debe escribirse en negrita.
4	<p>El Artículo 3. OBJETO se modificará como sigue:</p> <p>«El objeto de la Sociedad consiste en colocar los fondos de los que dispone en valores mobiliarios y/u otros activos financieros líquidos mencionados en el artículo 41 de la ley de 17 de diciembre de 2010 relativa a los organismos de inversión colectiva, en su versión modificada (en lo sucesivo, la "Ley"), con el propósito de diversificar el riesgo de inversión y proporcionar a sus accionistas el beneficio de la gestión de los activos de la Sociedad.</p> <p>La Sociedad podrá adoptar cualesquiera medidas y llevar a cabo cualesquiera operaciones que estime adecuadas para la consecución y el desarrollo de su objeto social en la máxima medida permitida por la Parte I de la Ley.»</p>
5	<p>En el Artículo 4. DOMICILIO SOCIAL, se eliminará el segundo párrafo y se modificará el primer párrafo, por lo que el Artículo 4. tendrá el siguiente tenor:</p> <p>«El domicilio social de la Sociedad queda establecido en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo. Mediante acuerdo del consejo de administración de la Sociedad (en lo sucesivo, el "Consejo de administración"), el domicilio social podrá transferirse a otro lugar dentro del mismo municipio o a otro municipio del Gran Ducado de Luxemburgo. En tal caso, el Consejo de administración está autorizado a introducir las oportunas modificaciones en los Estatutos sociales.</p> <p>Por acuerdo del Consejo de administración, podrán establecerse sucursales, filiales u otras oficinas tanto en Luxemburgo como en el extranjero.</p> <p>En caso de que el Consejo de administración determine que se han producido o son inminentes acontecimientos extraordinarios de carácter político, económico o social que podrían interferir con las actividades normales de la Sociedad en su domicilio social, o con las óptimas comunicaciones entre dicho domicilio y personas en el extranjero, puede transferirse temporalmente el domicilio social al extranjero hasta el cese total de tales circunstancias anómalas. Dichas medidas temporales no afectarán en modo alguno a la nacionalidad de la Sociedad, la cual, pese a la transferencia temporal de su domicilio social, seguirá siendo una sociedad luxemburguesa.»</p>

<p>6</p>	<p>En el Artículo 5. CAPITAL SOCIAL, en el primer párrafo, la referencia al Artículo 17 se modificará como referencia al Artículo 18.</p> <p>Eliminación de la segunda frase del segundo párrafo y modificación del tercer párrafo, por lo que el Artículo 5. CAPITAL SOCIAL tendrá el siguiente tenor:</p> <p>«La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de treinta y un mil euros (31.000 EUR), representado por treinta y una (31) acciones totalmente desembolsadas.»</p>
<p>7</p>	<p>En el artículo 6. SUBFONDOS Y CLASES DE ACCIONES, en el primer párrafo, los términos definidos de «Subfondo» y «Folleto» se escribirán en negrita y se introducirá un nuevo segundo párrafo, que tendrá el siguiente tenor:</p> <p>«De conformidad con las condiciones establecidas por las leyes y los reglamentos de Luxemburgo, el Consejo de administración podrá, en cualquier momento que estime oportuno, (i) crear cualquier Subfondo que tenga la condición de OICVM subordinado u OICVM principal, (ii) convertir cualquier Subfondo existente en un OICVM subordinado o un OICVM principal, en el sentido de la Ley.»</p> <p>En el Artículo 6. SUBFONDOS Y CLASES DE ACCIONES, se modificarán los actuales párrafos tercero y cuarto de la siguiente manera:</p> <p>«Asimismo, el Consejo de administración podrá crear, para cada Subfondo, una o varias clases de acciones con características específicas, por ejemplo, su denominación, la estructura de cargos y comisiones, la política de distribución, la divisa, el importe mínimo de tenencia o inversión u otras especificaciones concretas o criterios de admisibilidad que determine oportunamente el Consejo de administración y se especifiquen en el Folleto. La Sociedad podrá ofrecer nuevas clases de acciones en cualquier momento sin la aprobación de los accionistas. Dichas clases de acciones nuevas podrán emitirse con unas condiciones diferentes de las de las clases de acciones existentes. Dentro de cada Subfondo, el Consejo de administración también podrá decidir que las acciones deben emitirse en series que representen la totalidad de las acciones emitidas en un Día de valoración concreto en la correspondiente clase(s) de acciones. En tal caso, toda mención a una "clase de acciones" en los presentes Estatutos se considerará, por consiguiente, que hace referencia a una serie (en su caso).</p> <p>Todo Subfondo y/o clase de acciones podrá crearse con una duración ilimitada o limitada. En este último caso, una vez transcurrido el plazo fijado, el Consejo de administración podrá ampliar, a su entera discreción, la duración del correspondiente Subfondo o clase de acciones en una o varias ocasiones. Los accionistas serán debidamente informados de cada ampliación por medio de una notificación. Cuando transcurra el plazo establecido, y si no se ha ampliado la duración como se ha mencionado anteriormente, la Sociedad procederá al reembolso de todas las acciones en circulación, con arreglo al Artículo 8 que figura más adelante.</p>
<p>8</p>	<p>En el Artículo 7. EMISIÓN DE ACCIONES, el término definido de «Día hábil» se escribirá en negrita y el segundo párrafo se modificará como sigue:</p> <p>«Las fracciones de acciones solo podrán emitirse en forma nominativa. Las</p>

8	<p>fracciones de acciones nominativas podrán emitirse con un máximo de cuatro cifras decimales (redondeando al alza o a la baja el último decimal). Las fracciones de acciones no conllevarán derecho a voto pero participarán en la distribución de dividendos, en su caso, y en la distribución del producto de la liquidación.</p> <p>En los párrafos cuarto, quinto y octavo del Artículo 7, la referencia al Artículo 17 se modificará como referencia al Artículo 18.</p> <p>Incorporación de un nuevo párrafo quinto y un nuevo párrafo sexto, que tendrán el siguiente tenor:</p> <p>«Cada accionista deberá proporcionar a la Sociedad o a sus agentes una dirección a la que la Sociedad pueda remitir todas sus notificaciones y anuncios. Dicha dirección también se incluirá en el registro de accionistas.</p> <p>En caso de que un accionista no facilite una dirección a tal efecto, la Sociedad podrá permitir que se considere que la dirección del accionista sea el domicilio social de la Sociedad, o cualquier otra dirección que la Sociedad pueda hacer constar oportunamente, hasta que dicho accionista proporcione otra dirección a la Sociedad. El accionista podrá, en cualquier momento, modificar la dirección introducida en el registro de accionistas mediante notificación por escrito a la Sociedad remitida a su domicilio social, o a cualquier otra dirección que la Sociedad establezca de manera oportuna.»</p> <p>La última frase del actual párrafo octavo del Artículo 7. EMISIÓN DE ACCIONES se modificará como sigue:</p> <p>«Además de la anulación de las acciones asignadas prevista en el anterior párrafo, si la Sociedad no recibe la adecuada titularidad de los activos aportados, esto podrá tener como consecuencia que la Sociedad interponga una demanda contra el accionista infractor o su intermediario financiero, o que deduzca todo coste o pérdida sufrida por la Sociedad, el banco depositario (en lo sucesivo, el "Depositario") o la sociedad gestora (en lo sucesivo, la "Sociedad gestora") de cualquier tenencia existente del accionista en la Sociedad.»</p> <p>Modificación de los actuales párrafos noveno y décimo del Artículo 7. EMISIÓN DE ACCIONES, que tendrán el siguiente tenor:</p> <p>«La Sociedad se reserva el derecho a limitar el número de acciones que puedan suscribirse en un Día de Valoración determinado a un número que no suponga más del 10% del Patrimonio neto total del Subfondo. En tales circunstancias, el Consejo de administración podrá declarar que la totalidad o parte de dichas solicitudes de suscripción sean tramitadas en un plazo no superior a 8 (ocho) Días hábiles y que su precio se calcule en función del Valor liquidativo determinado en el Día de valoración en el que las acciones sean objeto de suscripción. Estas acciones se tramitarán cualquier Día de valoración antes que cualquier otra solicitud de suscripción posterior.</p> <p>El Consejo de administración podrá delegar en cualquier consejero o alto cargo de la Sociedad debidamente autorizado o en una persona debidamente autorizada, las funciones relativas a la aceptación de suscripciones/conversiones, la recepción del pago por nuevas acciones, así como la entrega y/o la emisión de dichas nuevas acciones.»</p>
---	--

<p>9</p>	<p>En el Artículo 8. REEMBOLSO Y CONVERSIÓN DE ACCIONES, los párrafos tercero, octavo, noveno, décimo y undécimo se modificarán como sigue:</p> <p>«El accionista recibirá un precio por acción igual al Valor liquidativo por acción de la clase de acciones correspondiente, determinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del presente documento. En la medida permitida por la ley, el Consejo de administración podrá imponer cualesquiera cargos, tasas, comisiones o impuestos en el momento del reembolso, según se describe de manera más exhaustiva en el Folleto.»</p> <p>«El precio de la conversión de acciones se calculará en función del respectivo Valor liquidativo por acción de las dos clases de acciones, determinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del presente documento. En la medida permitida por la ley, el Consejo de administración podrá imponer cualesquiera cargos, tasas, comisiones o impuestos en el momento del conversión, según se describe con mayor detalle en el Folleto.»</p> <p>«La Sociedad se reserva el derecho a limitar el número de acciones que puedan convertirse y/o reembolsarse en un Día de valoración determinado a un número que no suponga más del 10% del Patrimonio neto del Subfondo. En tales circunstancias, el Consejo de administración podrá declarar que la totalidad o parte de dichas acciones para la conversión y/o el reembolso sean convertidas y/o reembolsadas en un plazo no superior a 8 (ocho) Días hábiles y que su precio se calcule en función del Valor liquidativo determinado en el Día de valoración en el que las acciones sean objeto de reembolso o conversión. Estas acciones se tramitarán cualquier Día de valoración antes que cualquier otra solicitud de reembolso y/o conversión posterior.»</p> <p>«Si, como consecuencia de cualquier solicitud de reembolso/conversión, el importe o el total del Valor liquidativo de las acciones que posea un accionista en cualquier clase de acciones cayera por debajo del importe o el valor determinado por el Consejo de administración, este último podrá decidir que esta solicitud se considerará una solicitud de reembolso/conversión de la totalidad de acciones de las que el accionista sea titular en dicha clase de acciones.»</p> <p>«Las acciones reembolsadas/convertidas quedarán anuladas, salvo decisión en contrario del Consejo de administración, a su entera discreción.»</p>
<p>10</p>	<p>El Artículo 9. RESTRICCIONES A LOS ACCIONISTAS se reformulará como sigue:</p> <p>«En interés de la Sociedad, el Consejo de administración podrá limitar o impedir la propiedad de acciones de la Sociedad por parte de cualquier persona física o jurídica, según se describe con mayor detalle a continuación.</p> <p>1) El Consejo de administración tiene derecho a imponer las restricciones que considere necesarias (a excepción de las restricciones sobre la transmisión de acciones) para garantizar que ninguna acción de la Sociedad sea adquirida o mantenida por, o en representación de, una persona (en lo sucesivo, "Persona excluida"):</p> <p>a) si esto contraviene cualquier disposición de los Estatutos, el Folleto o cualesquiera leyes o reglamentos de cualquier jurisdicción;</p>

<p>b) cuya tenencia de acciones, conforme al criterio del Consejo de administración, provoque una situación en la que la Sociedad o sus accionistas deban afrontar obligaciones fiscales, administrativas o regulatorias o sufran otras desventajas financieras a las que no se verían sometidos o no se habrían visto sometidos de otro modo, o que se consideren de cualquier otro modo perjudiciales para la Sociedad o sus accionistas;</p> <p>c) cuya tenencia, conforme al criterio del Consejo de administración, provoque una situación en la que la Sociedad podría estar sometida o expuesta a leyes o reglamentos distintos de los del Gran Ducado de Luxemburgo, cuya adopción podría perjudicar sus intereses o a sus accionistas;</p> <p>d) cuya tenencia, conforme al criterio del Consejo de administración, provoque o pueda provocar que la Sociedad infrinja cualquier ley o exigencia de cualquier país o autoridad gubernamental aplicable a la Sociedad;</p> <p>e) si dicha Persona excluida no cumple los requisitos para ser titular de dichas acciones en virtud de las leyes o los reglamentos de un país y/o normativas oficiales y/o los Estatutos o el Folleto;</p> <p>f) si dicha Persona excluida es titular de más de un determinado porcentaje del capital, determinado oportunamente por el Consejo de administración.</p> <p>Las Personas estadounidenses, tal como se define este término en el Folleto, se considerarán Personas excluidas, a menos que el Consejo de administración decida otra cosa.</p> <p>2) En este sentido, el Consejo de administración podrá, en consecuencia y a su entera discreción:</p> <p>a) negarse a emitir acciones o a registrar la transmisión de acciones hasta que se haya cerciorado de si su emisión o registro podría provocar una situación en la que la propiedad legal o económica de dichas acciones quedaría establecida por una Persona excluida;</p> <p>b) solicitar, en cualquier momento, a una persona inscrita en el registro de accionistas de la Sociedad o a una persona que desee registrar la transmisión de acciones, que facilite a la Sociedad toda la información que la Sociedad considere necesaria para determinar si dicho registro conllevaría una propiedad por parte de, o en nombre de, una Persona excluida;</p> <p>c) rechazar los votos emitidos por, o en representación de, una Persona excluida en una junta general;</p> <p>d) conceder un periodo de gracia a los accionistas pertinentes para que solucionen la situación que provoca la prohibición de propiedad y/o proponer la conversión de acciones por acciones de otra clase de acciones del mismo Subfondo, en la medida en que esta conversión subsane la prohibición de propiedad.</p> <p>3) En caso de que el Consejo de administración esté convencido de que una Persona excluida, bien en solitario o conjuntamente con otras personas, es el propietario legal o efectivo de las acciones, y si esta persona no transmite las</p>

	<p>acciones a una persona autorizada, el Consejo de administración podrá, de forma obligatoria, reembolsar o convertir u ordenar el reembolso/la conversión de todas las acciones mantenidas por, o en nombre de, la Persona excluida. A tal efecto, la Sociedad remitirá al accionista una notificación en la que se especificarán los motivos por los que se procede al reembolso/la conversión de forma obligatoria, el número de acciones afectadas y el día de valoración aproximado en el que tendrá lugar dicho reembolso/conversión de carácter obligatorio. El precio de reembolso/conversión se determinará con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.</p> <p>4) La Sociedad se reserva el derecho a exigir al accionista pertinente una indemnización por cualesquiera pérdidas, costes o gastos derivados de la propiedad no autorizada con arreglo a este artículo. La Sociedad podrá deducir tales pérdidas, costes o gastos de cualquier producto de reembolso pagadero al accionista en cuestión.»</p>
<p>11</p>	<p>En el Artículo 10. JUNTAS DE ACCIONISTAS, el término definido de «Ley de Sociedades de Luxemburgo» se escribirá en negrita y los párrafos segundo, tercero y cuarto se modificarán como sigue:</p> <p>«La junta general ordinaria de accionistas se celebrará en un plazo de seis (6) meses a partir del final del ejercicio económico, de conformidad con la Ley de Sociedades de Luxemburgo, en Luxemburgo en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de Luxemburgo que se especifique en la notificación de convocatoria de la junta, en la fecha y a la hora que se indiquen en dicha notificación. La junta general ordinaria podrá celebrarse fuera de Luxemburgo cuando, conforme al criterio del Consejo de administración, las circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Podrán celebrarse otras juntas de accionistas en el lugar, en la fecha y a la hora que se indiquen en las correspondientes notificaciones de convocatoria de dichas juntas.</p> <p>Todas las juntas se convocarán de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Sociedades de Luxemburgo. Los accionistas serán convocados a una próxima junta de accionistas mediante una notificación en la que se indiquen el orden del día, la hora y el lugar de la junta; dicha notificación se enviará por correo con, al menos, ocho (8) días naturales de antelación a la fecha de la junta correspondiente, a la dirección que figure en el registro de accionistas de la Sociedad, salvo cuando el accionista haya acordado recibir las notificaciones de convocatoria de las juntas de accionistas por otros medios de comunicación (por ejemplo, por correo electrónico) según establece la Ley de Sociedades de Luxemburgo.</p> <p>En la medida requerida por la Ley de Sociedades de Luxemburgo, la convocatoria se publicará en Luxemburgo en el <i>Recueil Electronique des Sociétés et Associations</i> y en un periódico, así como en cualquier otro periódico que se distribuya en las jurisdicciones en las que esté registrada la Sociedad, si así lo exigen las normativas nacionales.»</p> <p>Incorporación del siguiente párrafo después del cuarto párrafo del Artículo 10. JUNTAS DE ACCIONISTAS:</p> <p>«Los accionistas que representen al menos un diez por ciento (10%) del capital</p>

	<p>social de la Sociedad podrán solicitar la incorporación de uno o varios asuntos al orden del día de cualquier junta general de accionistas. Dicha solicitud deberá remitirse al domicilio social de la Sociedad por correo certificado al menos cinco (5) días naturales antes de la fecha de la junta.»</p> <p>Incorporación de los siguientes dos párrafos después del actual párrafo quinto del Artículo 10. JUNTAS DE ACCIONISTAS:</p> <p>«Los accionistas que asistan a una junta a través de un servicio de multiconferencia o videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación que posibilite su identificación, que permita a todas las personas que participen en la junta escucharse de manera continuada y que garantice una efectiva participación de dichas personas en la junta, se considerarán que están presentes a efectos de cómputo del quórum y la votación, siempre y cuando tales medios de comunicación estén disponibles en el lugar de la junta.</p> <p>Todos los accionistas podrán votar a través de los impresos de votación enviados por correo o fax al domicilio social de la Sociedad o a la dirección especificada en la convocatoria. Los accionistas solo podrán utilizar los impresos de votación facilitados por la Sociedad (en los que se indicarán, como mínimo, el lugar, la fecha y la hora de la junta, el orden del día de la junta y las propuestas que se someten a la aprobación de la junta). Los impresos de votación que no incluyan ni un voto a favor, ni un voto en contra, ni una abstención serán nulos. La Sociedad solo tendrá en cuenta los impresos de votación que reciba dos (2) días naturales antes de la junta general de accionistas.»</p> <p>Incorporación del siguiente párrafo después del actual párrafo noveno del Artículo 10. JUNTAS DE ACCIONISTAS:</p> <p>«Se llevarán listas de asistencia en todas las juntas generales de accionistas.»</p>
<p>12</p>	<p>En el Artículo 11. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, la última frase del segundo párrafo se modificará como sigue:</p> <p>«Los miembros del Consejo de administración serán elegidos por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta general de accionistas.»</p> <p>Los párrafos tercero, cuarto y quinto se modificarán como sigue:</p> <p>«Todo consejero podrá ser destituido de su cargo, con o sin motivo, y sustituido en cualquier momento mediante acuerdo adoptado por los accionistas.</p> <p>En caso de producirse una vacante en el cargo de consejero debido a su fallecimiento, jubilación u otras causas, los consejeros restantes podrán reunirse y elegir, por mayoría de votos, a un consejero que cubra dicha vacante hasta que se celebre la siguiente junta de accionistas.</p> <p>El Consejo de administración podrá elegir de entre sus miembros a un presidente y a uno o varios vicepresidentes. Asimismo, podrá elegir a un secretario, sin que sea necesario que desempeñe el cargo de consejero, que se encargará de llevar las actas de las reuniones del Consejo de administración y de las juntas de accionistas.»</p>

	<p>Eliminación del sexto párrafo del Artículo 11.</p> <p>Modificación de los actuales párrafos séptimo y undécimo del Artículo 11, que tendrán el siguiente tenor:</p> <p>«El Consejo de administración se reunirá, mediante convocatoria del presidente o de dos consejeros, en el lugar indicado en la notificación de convocatoria de reunión. Toda convocatoria de reunión del Consejo de administración se notificará por escrito a todos los consejeros al menos veinticuatro (24) horas antes de la hora fijada para la celebración de dicha reunión, salvo en circunstancias de emergencia, en cuyo caso deberá indicarse la naturaleza de dichas circunstancias en la notificación de convocatoria de reunión. Los consejeros podrán renunciar a dicha notificación de convocatoria otorgando, cada uno de ellos, su consentimiento a tal efecto por escrito o por fax, correo electrónico o medio de comunicación similar. No será necesario remitir notificaciones aparte para las reuniones individuales que se celebren en los lugares, las fechas y las horas que se incluyan en un calendario previamente aprobado por acuerdo del Consejo de administración.»</p> <p>«Las actas de las reuniones del Consejo de administración serán firmadas por dos consejeros cualesquiera.»</p>
<p>13</p>	<p>El término definido de «Sociedad gestora» en el Artículo 12. DELEGACIÓN DE PODERES se escribirá en negrita.</p>
<p>14</p>	<p>Incorporación de un nuevo Artículo 13. COMITÉS, que tendrá el siguiente tenor, y consiguiente reenumeración de los artículos subsiguientes:</p> <p>«Artículo 13. COMITÉS</p> <p>El Consejo de administración podrá crear uno o varios comités. El Consejo de administración determinará la composición y las facultades de dichos comités, las condiciones de nombramiento, cese, remuneración y duración del mandato de sus miembros, así como su reglamento interno. El Consejo de administración se encargará de la supervisión de las actividades de los comités.»</p>

<p>15</p>	<p>En el Artículo 14. FIRMAS, el término «Consejero» se sustituirá por «consejero» y, por consiguiente, el Artículo 14 tendrá el siguiente tenor:</p> <p>«La Sociedad quedará vinculada mediante la firma conjunta de dos consejeros cualesquiera o por la firma conjunta de un consejero y una persona en la que el Consejo de administración haya delegado dicha autoridad o por la firma conjunta de dos personas cualesquiera en las que el Consejo de administración haya delegado dicha autoridad.»</p>
<p>16</p>	<p>En el actual Artículo 17. PATRIMONIO NETO/VALOR LIQUIDATIVO, los párrafos primero, segundo y tercero, la primera frase del cuarto párrafo y el octavo párrafo se modificarán como sigue:</p> <p>«La Sociedad o su agente o su delegado determinarán, en su momento, el valor liquidativo (el "Valor liquidativo") de cada clase de acciones de cada Subfondo, pero con sujeción a lo dispuesto en el siguiente párrafo, al menos dos veces al mes en el día que el Consejo de administración ordene (el "Día de valoración").</p> <p>«El Valor liquidativo de cada clase de acciones de cada Subfondo se expresará en la correspondiente moneda base determinada oportunamente por el Consejo de administración y se calculará en cualquier Día de valoración dividiendo el valor del patrimonio neto del Subfondo atribuible a dicha clase de acciones, es decir, el valor de los activos de dicha clase de acciones menos los pasivos en el momento que determine el Consejo de administración o su delegado debidamente autorizado en el Día de valoración, entre el número de acciones de la clase de acciones correspondiente que en dicho momento estén en circulación.»</p> <p>«El Patrimonio neto de la Sociedad equivaldrá, en todo momento, al Patrimonio neto total de todos sus Subfondos.»</p> <p>«El valor de los activos de cada clase de acciones de cada Subfondo se determinará como sigue:»</p> <p>«En ausencia de mala fe, negligencia grave o error manifiesto, toda decisión adoptada por el Consejo de administración, o por su agente o delegado, en relación con el cálculo del Valor liquidativo será definitiva y vinculante para la Sociedad y los accionistas presentes, pasados o futuros. Un miembro del Consejo de administración o un representante debidamente autorizado, un agente o un delegado del Consejo de administración certificará el resultado de cada cálculo del valor liquidativo/patrimonio neto.»</p>
<p>17</p>	<p>En el actual Artículo 18. GASTOS, en el primer párrafo, la referencia a la entidad de custodia se modificará como referencia al Depositario.</p>

<p>18</p>	<p>En el actual Artículo 19. SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO, en el primer párrafo, los puntos i., ix., xi. y xii., y los párrafos segundo y quinto se modificarán como sigue:</p> <p>«i. En cualquier Día hábil, cuando una porción de los activos del Subfondo inferior a la porción sustancial de los activos definida por el Consejo de administración no pueda negociarse debido a un cierre total o parcial u otras restricciones o suspensiones en un mercado pertinente.»</p> <p>«ix. en caso de remitirse a los accionistas una notificación de convocatoria de una junta general extraordinaria de accionistas con el propósito de disolver y liquidar la Sociedad o a efectos de informar a los accionistas acerca de la extinción y liquidación de un Subfondo o una clase de acciones y, de manera más general, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, un Subfondo o una clase de acciones;»</p> <p>«xi. durante cualquier periodo cuando las operaciones con las acciones de la Sociedad o de un Subfondo o de una clase de acciones en cualquier bolsa de valores pertinente donde se coticen dichas acciones estén suspendidas o restringidas o cerradas; y»</p> <p>«xii. en circunstancias excepcionales, cuando el Consejo de administración lo considere necesario con el fin de evitar efectos negativos irreversibles en la Sociedad, un Subfondo o una clase de acciones, con arreglo al principio de trato equitativo de los accionistas y en el mejor interés de estos.»</p> <p>«En caso de concurrir circunstancias excepcionales que podrían redundar en detrimento de los intereses de los accionistas o cuando se reciba un volumen significativo de solicitudes de suscripción, reembolso o conversión de acciones de un Subfondo o una clase de acciones, el Consejo de administración se reserva el derecho a calcular el Valor liquidativo por acción del Subfondo o de la clase de acciones solamente después de que la Sociedad haya finalizado las inversiones o desinversiones necesarias de valores u otros activos en relación con el Subfondo o la clase de acciones en cuestión.»</p> <p>18</p> <p>«La suspensión del cálculo del Valor liquidativo y/o, en su caso, de la emisión, el reembolso y/o la conversión de acciones de cualquier Subfondo o clase de acciones no afectará al cálculo del Valor liquidativo y/o, cuando proceda, a la emisión, el reembolso y/o la conversión de acciones de cualquier otro Subfondo u otra clase de acciones.»</p>
<p>19</p>	<p>El actual Artículo 22. AUDITOR AUTORIZADO se modificará como sigue:</p> <p>«La Sociedad designará a un auditor autorizado, el cual asumirá las obligaciones estipuladas en la legislación luxemburguesa. El auditor será elegido por la junta general anual de accionistas y se mantendrá en el cargo hasta que se elija a su sucesor.»</p>
<p>20</p>	<p>El Artículo 23. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD se reformulará como sigue:</p>

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento mediante resolución adoptada por la junta general de accionistas, con sujeción a los requisitos de cuórum y mayoría establecidos para la modificación de los presentes Estatutos.

En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación correrá a cargo de uno o varios liquidadores (que podrán ser personas físicas o jurídicas) nombrados por la junta de accionistas en la que se acuerde dicha disolución y que determinará sus facultades y su retribución.

En caso de que se prevea la liquidación de la Sociedad, no se permitirán nuevas emisiones, conversiones ni reembolsos de acciones tras la publicación de la primera notificación en la que se convoque la junta extraordinaria de accionistas que deba decidir sobre la liquidación de la Sociedad. Todas las acciones en circulación en el momento de dicha publicación participarán en la distribución del producto de la liquidación de la Sociedad.

Los importes que no sean reclamados por los accionistas se depositarán al cierre de la liquidación en una cuenta de depósito en garantía en la Caisse de Consignation de Luxemburgo.

DISOLUCIÓN DE SUBFONDOS O CIERRE DE CLASES DE ACCIONES

En el supuesto de que, por cualquier motivo, el Patrimonio neto/Valor liquidativo de cualquier Subfondo o clase de acciones descienda hasta, o no alcance, un importe que el Consejo de administración determine como el nivel mínimo para que dicho Subfondo o clase de acciones pueda gestionarse de forma económicamente razonable, o durante un proceso de racionalización, o a la luz de las condiciones de mercado imperantes u otras condiciones, por ejemplo, de índole política, económica, reglamentaria u otras circunstancias especiales que escapen al control del Consejo de administración y teniendo debidamente en cuenta el mejor interés de los accionistas, o por cualesquiera otros motivos estipulados en el Folleto o previstos por las leyes o los reglamentos aplicables, el Consejo de administración podrá acordar la extinción y, en la medida necesaria, la liquidación de dicho Subfondo o dicha clase de acciones y, por consiguiente, el reembolso obligatorio de todas las acciones del correspondiente Subfondo o clase de acciones al Valor liquidativo por acción aplicable del Día de valoración a efectos del reembolso obligatorio determinado por el Consejo de administración.

Los accionistas serán informados de la decisión del Consejo de administración de extinguir un Subfondo o una clase de acciones por medio de una notificación

y/o de cualquier otra manera exigida o permitida por las leyes y los reglamentos aplicables. En la notificación se indicarán los motivos de la liquidación o extinción, así como el proceso aplicable de dicha liquidación o extinción.

Los precios efectivos de realización de las inversiones, los gastos de realización y los costes de liquidación, en su caso, se tendrán en cuenta en el cálculo del Valor liquidativo aplicable para el reembolso obligatorio. Los accionistas del Subfondo o las clases de acciones objeto de liquidación o extinción no podrán seguir solicitando el reembolso o la conversión de sus acciones antes de la fecha de entrada en vigor del reembolso obligatorio, salvo si el Consejo de administración determina que esto no redundaría en el mejor interés de los accionistas de dicho Subfondo o clases de acciones.

El producto del reembolso que no haya sido reclamado por los accionistas una vez concluido el reembolso obligatorio se depositará, de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables, en una cuenta de depósito en garantía en la Caisse de Consignation de Luxemburgo en nombre de sus derechohabientes. Los importes no reclamados en el periodo estatutario se considerarán prescritos con arreglo a las leyes y los reglamentos.

La extinción y liquidación de un Subfondo o una clase de acciones no repercutirá en modo alguno en la existencia de cualquier otro Subfondo o clase de acciones. La decisión de extinguir y liquidar el último Subfondo existente de la Sociedad supondrá la disolución y liquidación de la Sociedad.

Todas las acciones reembolsadas quedarán anuladas, salvo decisión en contrario del Consejo de administración, a su entera discreción.

FUSIÓN

En el supuesto de que, por cualquier motivo, el Patrimonio neto de cualquier Subfondo descienda hasta, o no alcance, un importe que el Consejo de administración determine como el nivel mínimo para que dicho Subfondo pueda gestionarse de forma económicamente razonable, o durante un proceso de racionalización, o a la luz de las condiciones de mercado imperantes u otras condiciones, por ejemplo, de índole política, económica, reglamentaria u otras circunstancias especiales que escapen al control del Consejo de administración y teniendo debidamente en cuenta el mejor interés de los accionistas, o por cualesquiera otros motivos estipulados en el Folleto o previstos por las leyes o los reglamentos aplicables, el Consejo de administración podrá acordar cualquier tipo de fusión previsto por la Ley. Para evitar cualquier duda, esto incluye cualquier fusión entre Subfondos, así como cualquier tipo de fusión nacional o

transfronteriza en la que participen la Sociedad, o cualquiera de sus Subfondos, y cualquier otro OICVM luxemburgués o extranjero, o un subfondo de este, ya sea por absorción o mediante la transferencia de activos y pasivos, o solamente activos netos.

Dicha fusión se registrará por las condiciones y los procedimientos establecidos en el Capítulo 6 de la Ley, sobre todo en lo que respecta al proyecto común de fusión que establecerá el Consejo de administración y la información que deberá facilitarse a los accionistas. Para llevar a cabo una fusión de tales características no será necesario obtener el consentimiento previo de los accionistas, a no ser que la Sociedad, como consecuencia de la operación, deje de existir. En tal caso, recaerá en la junta general de accionistas de la Sociedad la responsabilidad de decidir sobre la operación y su fecha de entrada en vigor. La junta general tomará la decisión mediante acuerdo adoptado sin requisito de cuórum y por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

En las mismas circunstancias que las establecidas en el anterior párrafo 5, el Consejo de administración podrá decidir la fusión por absorción, por parte de la Sociedad o por uno o varios Subfondos, de los activos y los pasivos, o solamente de los activos netos, de (i) uno o varios subfondos de otro OIC luxemburgués o extranjero, con independencia de su forma, o (ii) todo OIC luxemburgués o extranjero constituido en una forma no corporativa. La ecuación de canje entre las acciones pertinentes de la Sociedad y las acciones o participaciones del OIC absorbido o del correspondiente subfondo de este último se calculará en función de los valores liquidativos por acción o participación pertinentes en la fecha de entrada en vigor de la fusión por absorción.

DIVISIÓN

En el mejor interés de un Subfondo o sus accionistas, el Consejo de administración también podrá acordar la división de cualquier Subfondo, o parte de este, en uno o varios Subfondos.

Los accionistas del Subfondo afectado por la división serán informados de la decisión de dividir el Subfondo por medio de una notificación y/o de cualquier otra manera exigida o permitida por las leyes y los reglamentos aplicables. En la notificación se indicarán los motivos de dicha decisión, así como el proceso aplicable de la operación prevista, de conformidad con la normativa aplicable, según proceda. Los accionistas del Subfondo pertinente podrán, en el plazo de 1 (un) mes a partir de la fecha de la notificación, solicitar el reembolso o la conversión de sus acciones, de manera totalmente gratuita. Una vez transcurrido dicho periodo de 1 (un) mes, los accionistas que no hayan solicitado la recompra o el canje de sus acciones se verán vinculados por el acuerdo relativo a la división.

Además de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad podrá absorber otro OIC

luxemburgués o extranjero constituido en forma corporativa de conformidad con la Ley de Sociedades de Luxemburgo y con arreglo a cualesquiera otras leyes y reglamentos aplicables.

Conversión obligatoria de clases de acciones o de acciones de cualquier clase de acciones

En el supuesto de que, por cualquier motivo, el Valor liquidativo de cualquier clase de acciones descienda hasta, o no alcance, un importe que el Consejo de administración determine como el nivel mínimo para que dicha clase de acciones pueda gestionarse de forma económicamente razonable, o durante un proceso de racionalización, o a la luz de las condiciones de mercado imperantes u otras condiciones, por ejemplo, de índole política, económica, reglamentaria u otras circunstancias especiales que escapen al control del Consejo de administración y teniendo debidamente en cuenta el mejor interés de los accionistas, o por cualesquiera otros motivos estipulados en el Folleto o previstos por las leyes o los reglamentos aplicables, el Consejo de administración podrá acordar la conversión obligatoria de cualquier clase de acciones por una o varias clases de acciones distintas de la Sociedad. Durante el proceso de racionalización, o a la luz de otras condiciones, por ejemplo, de índole reglamentaria u otras circunstancias especiales que escapen al control del Consejo de administración y teniendo debidamente en cuenta el mejor interés de los accionistas, o por cualesquiera otros motivos estipulados en el Folleto o previstos por las leyes o los reglamentos aplicables, el Consejo de administración podrá acordar la conversión obligatoria de cualquier acción de cualquier clase de acciones por cualquier acción de otra clase de acciones de la Sociedad. Los accionistas de las clases de acciones o las acciones de cualquier clase de acciones afectadas serán informados acerca de la conversión obligatoria por medio de una notificación y/o de cualquier otra manera exigida o permitida por las leyes y los reglamentos aplicables. En la notificación se indicarán los motivos, así como el proceso aplicable de la conversión prevista. Los accionistas afectados podrán, en el plazo de 1 (un) mes a partir de la fecha de la notificación, solicitar el reembolso o la conversión de sus acciones por acciones de otro Subfondo u otra clase de acciones, de manera totalmente gratuita. Una vez transcurrido dicho periodo de 1 (un) mes, los accionistas que no hayan solicitado la recompra o el canje de sus acciones se verán vinculados por el acuerdo relativo a la conversión obligatoria.

Salvo mención en contrario en los anteriores párrafos, o a menos que se disponga otra cosa en las leyes o los reglamentos aplicables, los accionistas no tendrán derecho a decidir sobre ninguna operación de reestructuración o extinción en relación con ningún Subfondo o sus clases de acciones.

21	El actual Artículo 24. MODIFICACIÓN se modificará como sigue: «Los presentes Estatutos podrán modificarse oportunamente por una junta de accionistas, con sujeción a los requisitos de cuórum y votación previstos por la Ley de Sociedades de Luxemburgo.»
22	El actual Artículo 25. LEY APLICABLE se modificará como sigue: «Todos los aspectos no regulados por los presentes Estatutos se determinarán de conformidad con la Ley de Sociedades de Luxemburgo y con la Ley.»

En esta Junta general extraordinaria en segunda convocatoria, los acuerdos sobre los asuntos del orden del día podrán aprobarse, sin sujeción a un cuórum determinado, por mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos.

Los Accionistas podrán votar en persona o a través de un representante. Los poderes de representación deberán leerse junto con las modificaciones propuestas a los estatutos mencionados en la presente convocatoria. Cada acción confiere derecho a un voto. El texto de las modificaciones propuestas en los estatutos sociales de la Sociedad se puede obtener, previa solicitud, en el domicilio social de la Sociedad.

Se ruega a los Accionistas que no puedan asistir a esta Junta general extraordinaria en segunda convocatoria que remitan el poder de representación adjunto, debidamente firmado, por correo a Nordea Investment Funds S.A., 562, rue de Neudorf, L-2220 Luxembourg (Gran Ducado de Luxemburgo) o por fax, a la atención de Nordea Investment Funds S.A., al número +352433 940. Solo serán válidos los poderes de representación recibidos antes de las 17:00 horas (horario centro europeo) del 9 de mayo de 2018.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, los poderes de representación que se reciban a los efectos de la Junta general extraordinaria de 29 de marzo de 2018 seguirán vigentes en la Junta general extraordinaria en segunda convocatoria, de modo que los accionistas que ya hayan remitido su poder de representación en la primera convocatoria de 29 de marzo de 2018 no podrán remitir un nuevo poder.

INFORMACIÓN ADICIONAL

En caso de duda, puede ponerse en contacto con Nordea Investment Funds S.A., Agencia de Transferencias, 562 rue de Neudorf, L-2220 Luxembourg, Gran Ducado de Luxemburgo.

Luxemburgo, a 13 de abril de 2018

Por orden del Consejo de administración